

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9, 12 y 33 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere el artículo 7 de esta propia Ley y por las conductas que determina el párrafo segundo del artículo 5 de esta misma Ley, por lo que toca a los Gobernadores de los Estados, Diputados a las Legislaturas Locales y Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales. En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades indígenas del país, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan. Dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua indígena.

...

...

...

...

Artículo 12.- ...

a) El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación;

b) Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General de la Cámara de Diputados lo turnará a las Comisiones que corresponda, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido;

c) ...

d) ...

e) ...

Artículo 33.- ...

...

...

Todas las comunicaciones oficiales que deban girarse para la práctica de las diligencias a que se refiere este artículo, se entregarán personalmente o se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo, libres de cualquier costo. Aquellas que involucren a un ciudadano, pueblo o comunidad indígena, podrán remitirse, a elección de éstos, en español o traducirse a lengua indígena que cuente con expresión escrita.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de abril de 2003.- Dip. **Armando Salinas Torre**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **María de las Nieves García Fernández**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se reforman el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**SE ADICIONA UN ARTICULO 17 BIS A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE; SE REFORMAN EL ARTICULO 27 DE LA LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO; Y EL ARTICULO 28
DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 17 BIS a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 17 BIS.- La Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, expedirán los manuales de sistemas de manejo ambiental, que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

.....

.....

.....

.....

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de abril de 2003.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Armando Salinas Torre**, Presidente.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretario.- Dip. **Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes

de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble con superficie de 70,000.00 metros cuadrados, ubicado en prolongación de la avenida Adolfo López Mateos y avenida Bordo de Xochiaca, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lo enajene a título gratuito a favor de la Universidad La Salle, A.C., a efecto de que en el mismo construya la Universidad La Salle Nezahualcóyotl.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V; 8o., fracciones I y V; 9o., párrafo primero; 10, párrafo primero; 17, fracciones III, V y último párrafo; 35, fracción I; 58, fracción V; 59; 61; 70, y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 70,000.00 metros cuadrados, ubicado en Prolongación de la Avenida Adolfo López Mateos y Avenida Bordo de Xochiaca, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación número 16 de fecha 25 de septiembre de 1986, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 19367 el 9 de octubre de 1986, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número ULSA-NEZA-TOP-01, elaborado a escala 1:2000 en octubre de 2002 por la Universidad La Salle, A.C., aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número 65/90063 integrado por dicha Dirección General;

Que la Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R., había venido ocupando una fracción de terreno del inmueble a que se refiere el considerando precedente, con instalaciones destinadas al culto público consistentes en una capilla denominada "Iglesia del Señor de la Misericordia" o "Catedral de Nezahualcóyotl", las cuales fueron reubicadas por la mencionada asociación religiosa en otro inmueble, por lo que el bien objeto del presente ordenamiento lo puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública;

Que la Universidad La Salle, A.C., por conducto de su Rector y del Presidente de su Junta de Gobierno, ha solicitado al Gobierno Federal mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2002, autorice la enajenación a título gratuito a su favor del inmueble descrito en el considerando primero de este Decreto, a efecto de construir en el mismo las instalaciones de la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, con el propósito de atender la necesidad de contar con una oferta diversificada en materia de educación superior destinada a estudiantes de grupos sociales escasamente favorecidos de la región, apoyándolos con un subsidio directo a las colegiaturas y un sistema de becas;

Que la Universidad La Salle, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro constituida por escritura pública número 71813 de fecha 20 de junio de 1962, otorgada por el Notario Público número 71 del Distrito Federal, que tiene entre sus objetos principales, los de fundar, administrar y dirigir escuelas de enseñanza universitaria profesional y superior, realizar todo tipo de actividades de difusión cultural y otorgar becas para la iniciación o prosecución de estudios en las escuelas, instituciones y otras dependencias de la propia asociación o en otros centros de estudio;

Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de costo-beneficio emitido por su órgano desconcentrado Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, ya que ello contribuirá a que la población de escasos recursos de la localidad en que se ubica el bien, tenga mayores oportunidades para acceder a estudios de educación superior, así como coadyuvará a incrementar los servicios educativos en la zona, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lo enajene a título gratuito a favor de la Universidad La Salle, A.C., a efecto de que en el mismo construya la Universidad La Salle Nezahualcóyotl.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si la Universidad La Salle, A.C., no utilizare en el fin señalado el inmueble cuya enajenación se autoriza en un plazo de cinco años contados a partir de la celebración del contrato correspondiente, lo dejare de utilizar o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien desvirtuare la naturaleza o el carácter no lucrativo de sus fines, dejare de cumplir con su objeto o se extinguiere, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Universidad La Salle, A.C.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública vigilará el estricto cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la Universidad La Salle, A.C., determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la propia asociación civil.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las fracciones de terreno identificadas como Valle I, Sierra de Enmedio, Sierra del Este y Valle II, que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado Rancho El Estribo, ubicado en el poblado

El Naranjo, Municipio de Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, las enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a efecto de continuar en la denominada Valle I con la operación del Campo Experimental Cañero que opera en una parte de ésta y la superficie restante de dicha fracción, así como los terrenos de Valle II, regularizarlos a favor de los grupos campesinos ocupantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V; 8o., fracciones I y V; 9o., párrafo primero; 10, párrafo primero; 17, fracciones III, V y último párrafo; 28; 34, fracción III; 58, fracción VII; 59; 61, párrafo segundo; 70, y 74, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran cuatro fracciones de terreno con superficies de 1,298-28-88.731 hectáreas, 1,134-85-91.279 hectáreas, 661-07-70.829 hectáreas y 385-81-88.766 hectáreas, identificadas como "Valle I", "Sierra de Enmedio", "Sierra del Este" y "Valle II", respectivamente, que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado "Rancho El Estribo", ubicado en el poblado El Naranjo, Municipio de Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, cuya propiedad se acredita con el contrato de compra-venta de fecha 18 de febrero de 1976, protocolizado mediante escritura pública número 183 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 112 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 584 el

19 de marzo de 1979, con las medidas y colindancias que se consignan en los planos números 1, 2, 4, y 3, respectivamente, elaborados a escala 1:12,500 en marzo de 2003 por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, aprobados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de las referidas fracciones de terreno, obra en el expediente número 79915 integrado por dicha Dirección General;

Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de junio de 1980, el inmueble a que se refiere el considerando precedente, fue destinado al servicio de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a efecto de que lo continuara utilizando con el funcionamiento de un Centro de Desarrollo e Investigación Ganadera;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por oficio número 110.01.- 7213/03 de fecha 1 de abril de 2003, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública, las fracciones de terreno a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, toda vez que no le son útiles en la actualidad ni en un futuro previsible para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo;

Que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí mediante oficio número 868/2003 de fecha 4 de abril de 2003, ha solicitado al Gobierno Federal autorice la enajenación a título gratuito a su favor de las fracciones de terreno descritas en el considerando primero, a efecto de continuar en la denominada "Valle I" con la operación del Campo Experimental Cañero que opera en una parte de ésta y la superficie restante de dicha fracción así como los terrenos de "Valle II", regularizarlos a favor de los grupos campesinos ocupantes, a través de un fideicomiso que al efecto constituirá, destinando los recursos provenientes de dicha regularización al desarrollo de programas productivos en beneficio de los propios ocupantes, en tanto los terrenos correspondientes a las fracciones "Sierra de Enmedio" y "Sierra del Este", utilizarlas para el establecimiento de un área natural protegida de reserva estatal;

Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de costo-beneficio emitido por su órgano desconcentrado Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ha considerado conveniente llevar a cabo la operación materia del presente Decreto, ya que ello permitirá que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí continúe operando el Campo Experimental Cañero localizado en una parte de la fracción "Valle I", esté en condición de llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, otorgando seguridad jurídica a favor de los grupos campesinos ocupantes, así como impulsar el desarrollo productivo de la región en beneficio de la población y la conservación de la flora y fauna de las áreas naturales protegidas que se constituirán, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las fracciones de terreno descritas en el considerando primero del presente ordenamiento, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, las enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a efecto de continuar en la denominada "Valle I" con la operación del Campo Experimental Cañero que opera en una parte de ésta y la superficie restante de dicha fracción así como los terrenos de "Valle II", regularizarlos a favor de los grupos campesinos ocupantes, a través de un fideicomiso que al efecto constituirá, destinando los recursos provenientes de dicha regularización al desarrollo de programas productivos en beneficio de los propios ocupantes, en tanto los terrenos correspondientes a las fracciones "Sierra de Enmedio" y "Sierra del Este", utilizarlas para el establecimiento de un área natural protegida de reserva estatal.

Quedan excluidas de la enajenación que por este Decreto se autoriza, aquellas áreas correspondientes al "Río El Naranjo" y su zona federal, así como las que hayan sido objeto de alguna resolución dotadora de tierra o de creación de algún centro de población por parte del Tribunal Superior Agrario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de San Luis Potosí, afectará las superficies materia de este ordenamiento que se encuentran ocupadas por grupos campesinos al fideicomiso que creará, cuya finalidad será la regularización de la tenencia de la tierra mediante su enajenación onerosa y con los recursos que se obtengan, se constituirá un fondo en el propio fideicomiso que se destinará a la ejecución de programas de desarrollo productivo en la región, en beneficio de los propios campesinos que se regularicen.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno del Estado de San Luis Potosí, una vez formalizada la enajenación a su favor, deberá considerar dentro del Comité Técnico del fideicomiso a que se refiere el

artículo anterior, la participación de un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTÍCULO CUARTO.- Si el Gobierno del Estado de San Luis Potosí no utilizare las fracciones de terreno cuya enajenación se autoriza a su favor en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo, o les diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de la Función Pública vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se retira del servicio de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas la fracción de terreno con superficie de 9,797.24 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado Ex-Aduana del Pulque, ubicado en la avenida Cuauhtepc número 1650, antes avenida Ticomán, colonia Jorge Negrete, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor del Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V; 8o., fracciones I y V; 9o., párrafo primero; 10, párrafo primero; 17, fracciones III, V y último párrafo; 28; 58, fracción VII; 59; 63, fracción I y párrafo tercero; 65; 66, párrafo primero; 70, y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 9,797.24 metros cuadrados, que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado "Ex-Aduana del Pulque", ubicado en la Avenida Cuauhtepc número 1650, antes avenida Ticomán, colonia Jorge Negrete, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, cuya propiedad se acredita mediante contrato número C.D.93-49 de fecha 13 de octubre de 1993, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 32466 el 18 de octubre de 1993, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número CONAZA T-01-DF/02, elaborado a escala 1:500 en diciembre de 2002 por la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de la referida fracción de terreno, obra en el expediente número 65/128909 integrado por dicha Dirección General;

Que mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1995, la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo destinó al servicio del organismo descentralizado Comisión Nacional de las Zonas Áridas la fracción de terreno a que se refiere el considerando precedente, a efecto de que continuara utilizándola como oficinas administrativas de su representación en el Distrito Federal;

Que la Comisión Nacional de las Zonas Áridas puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, la fracción de terreno señalada en el considerando primero de este Decreto, ya que había dejado de utilizarla en el fin para el cual le fue destinada;

Que en cumplimiento al lineamiento quinto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1998, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales difundió, mediante circular publicada en ese órgano informativo oficial el 21 de agosto de 2001, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las características de la fracción de terreno objeto de este ordenamiento, a efecto de determinar si ésta podría ser aprovechada en el servicio de dichas dependencias y entidades, no habiéndose recibido solicitud alguna dentro del plazo que establece el citado lineamiento;

Que el Gobierno del Distrito Federal, a través de su Órgano Político-Administrativo en Gustavo A. Madero, ha manifestado su interés al Gobierno Federal, mediante oficio número DGAM/DGJG/892/2002 de fecha 11 de octubre de 2002, para que autorice la enajenación a título oneroso y fuera de subasta pública a su favor de la fracción de terreno descrita en el considerando primero de este Decreto, a efecto de edificar las oficinas de la Dirección Territorial número 8 de ese Órgano y establecer un complejo social, cultural y deportivo, contando con la autorización respectiva del Comité del Patrimonio Inmobiliario del propio Gobierno del Distrito Federal, emitida en su vigésima séptima sesión extraordinaria de fecha 19 de septiembre de 2002;

Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, tomando en cuenta que la fracción de terreno objeto del presente Decreto no fue solicitada por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal para destinarse a su servicio, que el Gobierno del Distrito Federal tiene la disposición de adquirirla a título oneroso conforme al valor que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y que la utilizaría para que su Órgano Político-Administrativo en Gustavo A. Madero cumpla adecuadamente las funciones que tiene encomendadas y preste servicios en beneficio de los habitantes en la demarcación territorial en donde se ubica, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación a que se refiere este ordenamiento, lo cual permitirá a su vez que el Gobierno Federal se allegue de recursos para aplicarlos a la atención de necesidades prioritarias, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se retira del servicio de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Decreto, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor del Gobierno del Distrito Federal.

El destino y aplicación de los recursos que se obtengan por la operación a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a las disposiciones establecidas al efecto en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, así como los demás ordenamientos que resulten aplicables. Estos recursos deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El precio de la fracción de terreno cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Distrito Federal, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos,

debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno del Distrito Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará si antes del vencimiento del plazo señalado, el Gobierno del Distrito Federal paga al Gobierno Federal el precio total de la fracción de terreno cuya enajenación se autoriza.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.